



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
**Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 3172363094**

La Palma, Cundinamarca, martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| Clase de Proceso: | Fijación Cuota Alimentaria     |
| Demandante:       | Leticia Mahecha Montero        |
| Demandado:        | José Antonio Montero Vega      |
| Radicación:       | 25-394-31-84-001-2009-00139-00 |
| Asunto:           | Requiere partes                |

Recibida la respuesta del beneficiario de los alimentos informando que no se encuentra estudiando porque le tocó aplazar sus estudios por razones económicas informando que su progenitor no le colabora hace más de 16 años, y pese a que no se encuentra impedido corporal o mentalmente, ni inhabilitado para trabajar, afirma que actualmente se encuentra desempleado (*f.63*), sin que a la fecha se advierta la exoneración de sus alimentos.

Una vez, verificado el expediente, se observa que el beneficiario de los alimentos JUAN FELIPE MONTERO MAHECHA, actualmente tiene 21 años de edad, y teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que el alimentario alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, pues en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por algún impedimento corporal o mental, al no poder subsistir por sus propios medios, condición que en el caso particular no ha sido acreditada.

Así las cosas, no es procedente levantar las medidas cautelares o exonerar de la obligación alimentaria a la pasiva, hasta que el demandado adelante el proceso pertinente; pero con todo, resulta procedente suspender el pago de los alimentos, hasta tanto no se acredite alguna condición que impida la subsistencia por sus propios medios por parte del beneficiario de los mismos.

Conforme lo expuesto, a fin de establecer si permanecen las condiciones que dieron lugar a ordenar la garantía de la obligación alimentaria, se requiere a la parte actora acredite la respectiva ejecución de las cuotas alimentarias adeudadas a fin de poner a disposición de ese trámite, los títulos existentes. Termine tres (3) días. Oficiése.

A su vez, se requiere al demandado, acredite la exoneración de alimentos de su hijo mayor de edad o en su defecto inicie su trámite, lo anterior a fin de considerar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran

como garantía de la obligación alimentaria dentro del presente tramite. Término de tres (3) días. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Palma, Cundinamarca, _____</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° _____</p> <p>Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u></p> <p>WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Yasmira Talero Ortiz  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc35193db972e4b0bc12b525e71c0c4f72131baa71be4849ea0a03b86ec68cac**  
Documento generado en 20/09/2022 10:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>